

Marzo 2/48

#1755

19631  
REPUBLICA DOMINICANA

Res. que aprueba el contrato suscrito  
entre el Estado y la Lockheed  
Pipe Company para la construcción  
de un sistema de distribución  
de corriente eléctrica para la  
población de Higüey

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
9 de marzo de 1948.-


Señor Liedo.  
Polibio Díaz,  
Vicepresidente de la Cámara de Diputados  
en funciones de Presidente.  
SU DESPACHO.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marca-  
do con el Núm. 4088, de fecha 2 de marzo de 1948, adjunto  
al cual vino la Resolución que aprueba el contrato suscri-  
to entre el Estado y la Lock Joint Pipe Co., para la cons-  
trucción de un sistema de distribución de corriente eléctri-  
ca para la población de Higüey.

Pláceme comunicarle que el Senado en su  
sesión de esta misma fecha aprobó la indicada Resolución y  
la remitió al Poder Ejecutivo para los fines constituciona-  
les.

Saludo a Ud. muy atentamente



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

6/19622



Única factura:  
mañana 9 marzo 1948



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

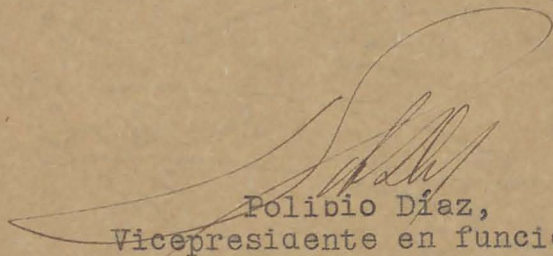
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
2 de marzo del 1948.

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitirle una Resolución por medio de la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 11 de febrero corriente entre el Estado y la Lock Joint Pipe Co., para la construcción de un sistema de distribución de corriente eléctrica para la población de Higüey.

Muy atentamente le saluda,



Polibio Díaz,  
Vicepresidente en funciones.

rr.

8/19621



República Dominicana  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7883

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
15 de marzo de 1948.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme acusarle recibo de su comunicación No. 397, del 9 de marzo en curso, dirigida al Honorable Señor Presidente de la República, e informarle que la Resolución que Ud. se sirvió remitirle anexa, en virtud de la cual se aprueba el contrato suscrito entre el Estado y la Lock Joint Pipe Co., para la construcción de un sistema de distribución de corriente eléctrica en la población de Higüey, fué promulgada el día 13 del corriente y registrada bajo el No. 1670.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/rm

81/9882

039

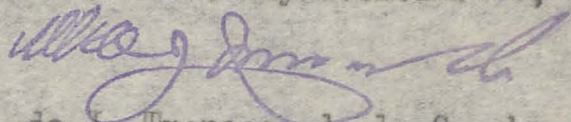
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
9 de marzo de 1948.-

Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, debidamente aprobada por ambas Cámaras Legislativas, la Resolución que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y la Lock Joint Pipe Co., para la construcción de un sistema de distribución de corriente eléctrica para la población de Higüey.

Con sentimientos de la más distinguida consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

01/9881



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Anselmo A. Paulino Alvarez, Secretario de Estado de lo Interior y Policía, y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Presidente señor Allan M. Hirsh, en fecha 11 de febrero de 1948, para la construcción de un sistema de distribución de corriente eléctrica, del tipo de tendido aéreo, para la población de Higüey;

### RESUELVE:

UNICO: Aprobar, como por la presente aprueba, el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Company, en fecha 11 de febrero de 1948, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE la República Dominicana, representada por el señor Anselmo A. Paulino Alvarez, Secretario de Estado de lo Interior y Policía, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad No.37288, Serie Ira., debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por medio del poder suscrito con fecha 6 de febrero corriente, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Presidente señor Allan M. Hirsh, mayor de edad, norteamericano, casado, con elección de domicilio en el Hotel Jaragua de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se llamará la Compañía, de la otra parte; se ha convenido y pactado lo siguiente:

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DEL 19 48  
REGISTRADA con el Número 2722  
en el Folio 304 del libro letra 13 de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 0  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D., de marzo 19 48

*M. L. C. M. S. S.*

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Co., para la construcción de un sistema de distribución de energía eléctrica en Higüey. PAG. 2

ASUNTO:

Art. 1.- La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales, todo el equipo y a ejecutar toda la obra de mano necesaria para la construcción hasta su completa terminación a la entera satisfacción del Gobierno, de un sistema de distribución de corriente eléctrica para la población de Higüey del tipo de tendido aéreo, todo de acuerdo con el plano adjunto, el cual forma parte del presente contrato, y con las especificaciones siguientes:

a) La fuerza eléctrica que será utilizada en el sistema de distribución eléctrica motivo del presente contrato será obtenida de la planta de fuerza eléctrica actualmente bajo construcción;

b) La corriente a ser generada en la planta será de 440 voltios, 3 fases, 60 ciclos, la cual será aumentada a 2400 voltios, 3 fases, 60 ciclos por medio de tres transformadores de un tipo aprobado de 50 KVA cada uno, con pararrayos, los cuales serán suministrados e instalados por la Compañía;

c) La corriente será distribuída a 2300 voltios por las calles de la población de acuerdo con las indicaciones contenidas en el plano y para el uso comercial y doméstico será reducida a 240 y 120 voltios por medio de tres transformadores de 15 KVA, seis de 10 KVA, dos de  $7\frac{1}{2}$  KVA y siete de 5 KVA, todos con pararrayos, colocados como se indica en el plano;

d) La distribución de los circuitos primario y secundario será hecha con alambres del tamaño indicado en los planos los cuales serán montados en postes de 30 pies de largo enterrados 5 pies en el terreno;

e) Los postes serán de madera de buena calidad, escogidos en la vecindad de la población de Higüey;

f) El sistema de alumbrado para las calles será suministrado e instalado por la Compañía de acuerdo con el plano;

g) La Compañía suministrará e instalará 600 (seiscientas) conexiones: 300 (trescientas) con contadores y 300 (trescientas) sin contadores, y llevará los alambres de las mismas hasta la pared exterior del edificio a ser servido.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

29772

en el folio del Libro Letra

13 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Marzo 1948

*M. L. P. ...*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Co., para la construcción de un sistema de distribución de energía eléctrica en Higüey

ASUNTO:

PAG. 3

Art. 2.- La Compañía garantiza que todos los trabajos arriba especificados, quedarán bien contruídos dentro de las especificaciones y garantiza, además, su buen funcionamiento durante un (1) año después de su terminación y se compromete a corregir cualquier desperfecto de construcción o de materiales y a hacer cualquier reparación que pudiere llegar a ser necesaria debido a tales causas durante este período, cubriendo la Compañía todos los gastos correspondientes. Queda entendido, sin embargo, que no corresponderá a la Compañía durante dicho período de un año, ejecutar trabajos de reparaciones o reconstrucciones que pudieren llegar a ser necesarios debido a causas de fuerza mayor.

Art. 3.- Queda convenido que para la construcción de la obra a que se contrae este contrato, la Compañía estará autorizada para importar directamente o por mediación de alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de Aduana e impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto fiscal o municipal que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, útiles de campamento y de oficina que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este contrato, así como todos los materiales que requieran las obras a ser ejecutadas incluyendo gasolina, aceite, grasa y combustible en general. Sin embargo, la Compañía conviene en pagar el servicio de "arrimo" de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado arriba, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes.

Art. 4.- Queda entendido que la Compañía estará exonerada del pago de impuestos o sellos de Rentas Internas para la obtención de documentos, permisos, certificados, etc., que sean necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Art. 5.- El Gobierno conviene en suministrar a la Compañía libre de de costo, las placas de números y matrículas correspondientes para todos los vehículos al servicio de la misma en los trabajos a que se refiere este contrato y la autoriza al libre tránsito por las carreteras, puentes



REGISTRADA con el Número 2772

en el folio 304 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 10

veinti hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 2 de Marzo de 48

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría.  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado  
 Dominicano y la Lock Joint Pipe Co., para la construcción de  
 ASUNTO: un sistema de distribución de energía eléctrica en Higüey PAG. 4

y caminos de la República, con sujeción a la Ley, sin costo alguno de peaje u otro impuesto análogo.

Art. 6.- Queda entendido que no corresponde a la Compañía hacer gastos para la adquisición de terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras bajo este contrato, ni el pago de indemnización alguna por el cruce de propiedades particulares.

Art. 7.- Queda entendido que el Gobierno prestará a la Compañía su cooperación en el sentido de obtener permisos y licencias de importación en los casos que tales permisos y licencias sean necesarios para el embarque de equipos y materiales. Del mismo modo, la Compañía se compromete a efectuar sus embarques de equipos y materiales, por su propia cuenta y riesgo, a la mayor brevedad posible después de la firma del presente contrato, como también a iniciar y continuar los trabajos con la mayor rapidez posible hasta su completa terminación.

Art. 8.- En la eventualidad de que la completa terminación de las obras objeto de este Contrato o alguna parte o partes de las mismas sean impedidas o sean impracticables por razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de la Compañía o del Gobierno, como puede ser el caso por causas de epidemias, guerra, hostilidades, etc., entonces, si en tal caso el contrato es terminado, deberá hacerse una liquidación con la Compañía por medio de negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos previamente por el Gobierno y el total de trabajo realizado por la Compañía, así como también los demás gastos y perjuicios ocasionados a la Compañía.

Art. 9.- El Gobierno pagará a la Compañía por la cabal ejecución de los trabajos objeto de este contrato, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL DOLARES (\$58,000.00) en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

- a) A la aceptación del presente contrato .....\$ 18,000.00
- b) En Abril de 1948, siempre y cuando los trabajos hayan sido comenzados satisfactoriamente....." 10,000.00

ASUNTO: ...



LEGISLATURA DEL DEL 19 48

REGISTRADA con el Número 2772

en el folio 304 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de 6

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 2 de Mayo 48

Manuel Trujillo, R. D. Secretario

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

ASUNTO: Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Co., para la construcción de un sistema de distribución de energía eléctrica en Higley PAG. 5

- c) En Mayo de 1948, siempre y cuando el progreso de los trabajos sea satisfactorio al Gobierno..... \$ 10,000.00
  - d) En Junio de 1948, siempre y cuando los trabajos hayan sido completamente terminados a satisfacción del Gobierno..... " 10,000.00
  - e) En Julio de 1948, pago final..... " 10,000.00
- TOTAL..... \$ 58,000.00

PARRAFO.- De conformidad con lo que prescribe el Art. 2, apartado (b) de la Ley Monetaria de la República Dominicana, No. 1528, del 9 de Octubre de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No. 6699, se estipula expresamente en este Contrato que los pagos en el mismo previstos se realizarán sobre la base del patrón dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 10.- La Compañía se compromete a terminar los trabajos objeto del presente contrato en el mes de Junio de 1948, salvo causas justificadas de fuerza mayor.

Art. 11.- La Secretaría de Estado de lo Interior y Policía tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean realizadas de conformidad con lo establecido en el Art. 3 del presente contrato, por medio de los organismos o personas que designe.

Art. 12.- Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precios de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de los contratistas porque los materiales de construcción hayan subido de precio o porque los jornales hayan sido elevados en el curso de la ejecución de la obra de que se trate. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 13.- Este contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, uno para cada una de las partes,



LEGISLATURA

DEL 1945

REGISTRADA con el Número

2723

en el folio

304 del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 6

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

En Ciudad Trujillo, R. D. a los 2 de Mayo 1945

*W. C. ...*

Ayudante de Secretaría.

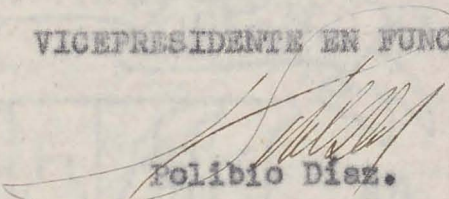
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado  
Dominicano y la Lock Joint Pipe Co., para la construcción de  
ASUNTÓ: un sistema de distribución de energía eléctrica en Higüey PAG. 6

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en fecha 11 de febrero de 1948. (Firmados:) ANSELMO A. PAULINO ALVAREZ, Secretario de Estado de lo Interior y Policía; ALLAN M. HIRSH, Presidente de la Lock Joint Pipe Co."

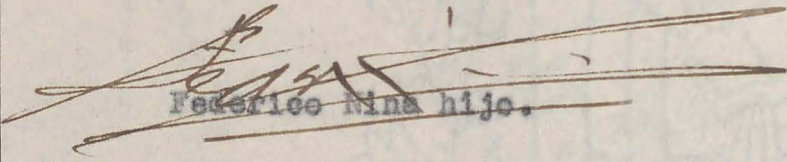
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia; 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

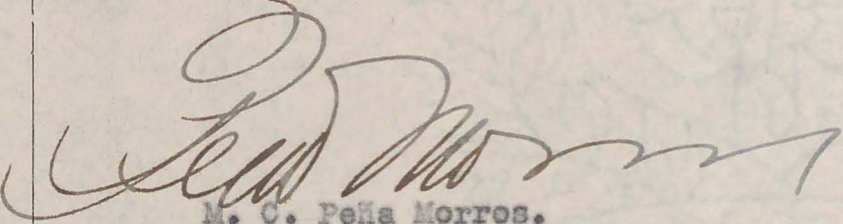


Polibio Diaz.

LOS SECRETARIOS:



Federico Nina hijo.



M. C. Peña Morros.

RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA EN CIUDAD TRUJILLO A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO.



LEGISLATURA 2da DEL 19 48

REGISTRADA con el Número 2772

en el folio 304 del Libro Letra 13 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2

dos hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Marzo 19 48

*M. L. P. ...*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Anselmo A. Paulino Alvarez, Secretario de Estado de lo Interior y Policía, y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Presidente señor Allan M. Hirsh, en fecha 11 de febrero de 1948, para la construcción de un sistema de distribución de corriente eléctrica, del tipo de tendido aéreo, para la población de Higüey;

## RESUELVE:

UNICO: Aprobar, como por la presente aprueba, el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Company, en fecha 11 de febrero de 1948, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE la República Dominicana, representada por el señor Anselmo A. Paulino Alvarez, Secretario de Estado de lo Interior y Policía, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 37288, Serie Ira., debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por medio del poder suscrito con fecha 6 de febrero corriente, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Presidente señor Allan M. Hirsh, mayor de edad, norteamericano, casado, con elección de domicilio en el Hotel Jaragua de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se llamará la Compañía, de la otra parte; se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales, todo el equipo y a ejecutar toda la obra de mano necesaria para la construcción hasta su completa terminación a la entera satisfacción del Gobierno, de un sistema de distribución de corriente eléctrica para la población de Higüey del tipo de tendido aéreo, todo de acuerdo con el pla-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

001 01 00 de

3<sup>a</sup> LEGISLATURA *Inde* de 1948

REGISTRADA AL N<sup>o</sup> 139

en el folio..... del libro letra *D*

No. *46* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... y Decretos votados por el Senado  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Interlineales

Ciudad Trujillo,..... de..... 1948

*A. P. Hazaña*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Co., para la construcción de un sistema de distribución de energía eléctrica en Higuey.

2

ASUNTO

PAG.

no adjunto, el cual forma parte del presente contrato, y con las especificaciones siguientes:

a) La fuerza eléctrica que será utilizada en el sistema de distribución eléctrica motivo del presente contrato será obtenida de la planta de fuerza eléctrica actualmente bajo construcción;

b) La corriente a ser generada en la planta será de 440 voltios, 3 fases, 60 ciclos, la cual será aumentada a 2400 voltios, 3 fases, 60 ciclos por medio de tres transformadores de un tipo aprobado de 50 KVA cada uno, con pararrayos, los cuales serán suministrados e instalados por la Compañía;

c) La corriente será distribuida a 2300 voltios por las calles de la población de acuerdo con las indicaciones contenidas en el plano y para el uso comercial y doméstico será reducida a 240 y 120 voltios por medio de tres transformadores de 15 KVA, seis de 10 KVA, dos de  $7\frac{1}{2}$  KVA y siete de 5 KVA, todos con pararrayos, colocados como se indica en el plano;

d) La distribución de los circuitos primario y secundario será hecha con alambres del tamaño indicado en los planos los cuales serán montados en postes de 30 pies de largo enterrados 5 pies en el terreno;

e) Los postes serán de madera de buena calidad, escogidos en la vecindad de la población de Higuey;

f) El sistema de alumbrado para las calles será suministrado e instalado por la Compañía de acuerdo con el plano;

g) La Compañía suministrará e instalará 600 (seiscientas) conexiones: 300 (trescientas) con contadores y 300 (trescientas) sin contadores, y llevará los alambres de las mismas hasta la pared exterior del edificio a ser servido.

Art. 2.- La Compañía garantiza que todos los trabajos arriba especificados, quedarán bien contruidos dentro de las especificaciones y garantiza, además, su buen funcionamiento durante un (1) año después de su terminación y se compromete a corregir cualquier desperfecto de construcción o de materiales y a hacer cualquier reparación que puidere llegar a ser necesaria debido a tales causas durante este período, cubriendo la Compañía todos los

CONGRESO NACIONAL

ACUERDO

3<sup>o</sup> LEGISLATIVA Ord. de 1948

REGISTRADA AL No. 139

en el folio ..... del libro letra: 2<sup>o</sup>

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ..... de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Perifoneales.

Ciudad Trujillo, ..... de ..... 1948

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Co. para la construcción de un sistema de distribución de energía eléctrica en Higüey 3

ASUNTO

PAG.

gastos correspondientes. Queda entendido, sin embargo, que no corresponderá a la Compañía durante dicho período de un año, ejecutar trabajos de reparaciones o reconstrucciones que pudieren llegar a ser necesarios debido a causas de fuerza mayor.

Art. 3.- Queda convenido que para la construcción de la obra a que se contrae este contrato, la Compañía estará autorizada para importar directamente o por mediación de alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de Aduana e impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto fiscal o municipal que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, útiles de campamento y de oficina que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este contrato, así como todos los materiales que requieran las obras a ser ejecutadas incluyendo gasolina, aceite, grasa y combustible en general. Sin embargo, la Compañía conviene en pagar el servicio de "arrimo" de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado arriba, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes.

Art. 4.- Queda entendido que la Compañía estará exonerada del pago de impuestos sellos de Rentas Internas para la obtención de documentos, permisos, certificados, etc., que sean necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Art. 5.- El Gobierno conviene en suministrar a la Compañía libre de costo, las placas de números y matrículas correspondientes para todos los vehículos al servicio de la misma en los trabajos a que se refiere este contrato y la autoriza al libre tránsito por las carreteras, puentes y caminos de la República, con sujeción a la Ley, sin costo alguno de peaje u otro impuesto análogo.

Art. 6.- Queda entendido que no corresponde a la Compañía hacer gastos para la adquisición de terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras bajo este contrato, ni el pago de indemnización alguna por el cruce

CONGRESO NACIONAL

3<sup>a</sup> LEGISLATURA *Boletín de 1948*

REGISTRADA AL No. *1394*

on el folio *2* del libro letra *2*

No. *46* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *veinte* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Y conste de *veinte* folios

Ciudad Trujillo, *Sanchez* de *Marzo* de 19 *48*

*A. E. Huello*  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Co., para la construcción de un sistema de distribución de energía eléctrica en Higüey.

ASUNTO

PAG. 4

de propiedades particulares.

Art. 7.- Queda entendido que el Gobierno prestará a la Compañía su cooperación en el sentido de obtener permisos y licencias de importación en los casos que tales permisos y licencias sean necesarios para el embarque de equipos y materiales. Del mismo modo, la Compañía se compromete a efectuar sus embarques de equipos y materiales, por su propia cuenta y riesgo, a la mayor brevedad posible después de la firma del presente contrato, como también a iniciar y continuar los trabajos con la mayor rapidez, posible hasta su completa terminación.

Art. 8.- En la eventualidad de que la completa terminación de las obras objeto de este Contrato o alguna parte o partes de las mismas sean impedidas o sean impracticables por razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de la Compañía o del Gobierno, como puede ser el caso por causas de epidemias, guerra, hostilidades, etc., entonces, si en tal caso el contrato es terminado, deberá hacerse una liquidación con la Compañía por medio de negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos previamente por el Gobierno y el total de trabajo realizado por la Compañía, así como también los demás gastos y perjuicios ocasionados a la Compañía.

Art. 9.- El Gobierno pagará a la Compañía por la cabal ejecución de los trabajos objeto de este contrato, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL DOLARES (\$58,000.00) en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

- a) A la aceptación del presente contrato..... \$ 18,000.00
- b) En Abril de 1948, siempre y cuando los trabajos hayan sido comenzados satisfactoriamente..... " 10,000.00
- c) En Mayo de 1948, siempre y cuando el progreso de los trabajos sea satisfactorio al Gobierno..... " 10,000.00
- d) En Junio de 1948, siempre y cuando los trabajos hayan sido completamente terminados a satisfacción del Gobierno..... " 10,000.00

CONGRESO NACIONAL

PAG. 4

ART. 1

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3<sup>er</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1948*

REGISTRADA AL No. *139*

en el folio..... del libro letra.....

No. *46* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *10*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *Interlineales* de *Marzo* 19 *48*

*F. Puente*  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Co., para la construcción de un sistema de distribución de energía eléctrica en Higüey. PAG. 5

ASUNTO

e) En Julio de 1948, pago final..... \$ 10,000.00  
 TOTAL..... \$ 58,000.00

**PARRAFO.-** De conformidad con lo que prescribe el Art. 2, apartado (b) de la Ley Monetaria de la República Dominicana, No. 1528, del 9 de Octubre de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No. 6699, se estipula expresamente en este Contrato que los pagos en el mismo previstos se realizarán sobre la base del patrón dólar de los Estados Unidos de América.

**Art. 10.-** La Compañía se compromete a terminar los trabajos objeto del presente contrato en el mes de Junio de 1948, salvo causas justificadas de fuerza mayor.

**Art. 11.-** La Secretaría de Estado de lo Interior y Policía tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean realizadas de conformidad con lo establecido en el Art. 3 del presente contrato, por medio de los organismos o personas que designe.

**Art. 12.-** Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precios de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de los contratistas porque los materiales de construcción hayan subido de precio o porque los jornales hayan sido elevados en el curso de la ejecución de la obra de que se trate. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

**Art. 13.-** Este contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

**HECHO Y FIRMADO** en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en fecha 11 de febrero de 1948. (Firmados:) ANSELMO A. PAULINO ALVAREZ, Secretario de Estado de lo Interior y Policía; ALLAN M. HIRSH, Presidente de la Lock Joint Pipe Co."

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Truji-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

3<sup>o</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1948*

REGISTRADA AL No. *139*

en el folio *2* del libro letra *2*

No. *46* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *1*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *2 de Mayo* 1948

*infernales*

*El Sr. Macaya*

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Co., para la construcción de un sistema de distribución de energía eléctrica en Higüey. PAG. 6

ASUNTO

llo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia; 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

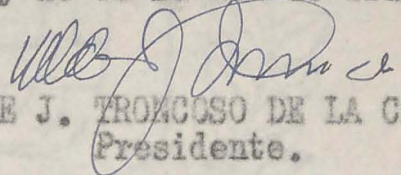
(Fdo.) Polibio Díaz.

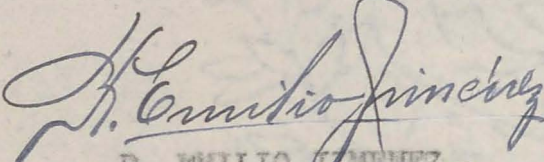
LOS SECRETARIOS:

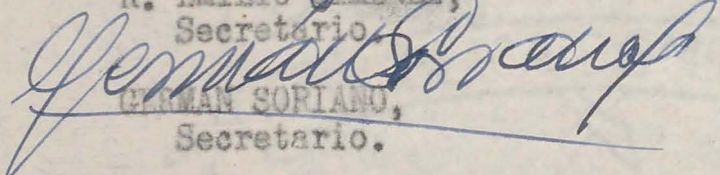
Federico Nina hijo.

(Fdos:) M. C. Peña Morros.

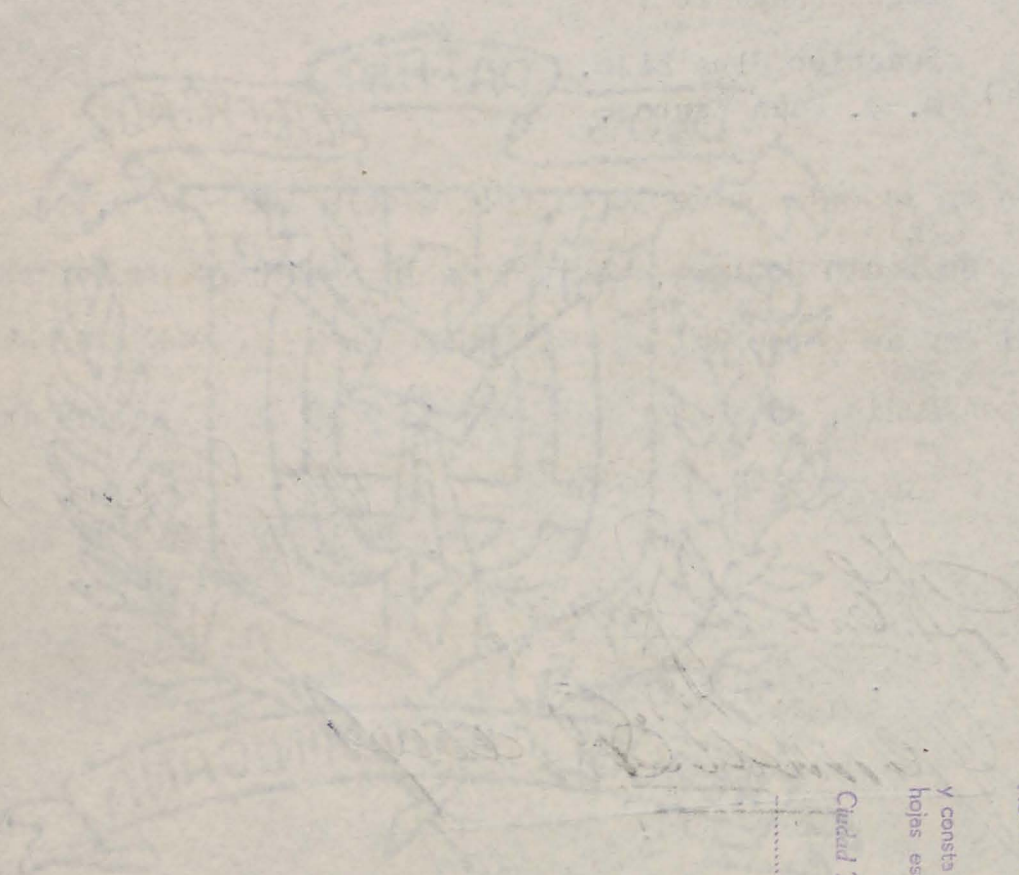
Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

  
 M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
 Presidente.

  
 R. EMILIO JIMÉNEZ,  
 Secretario.

  
 GERMAN SORIANO,  
 Secretario.

CONGRESO NACIONAL



3<sup>o</sup> LEGISLATURA *Ord. 139*  
REGISTRADA AL No. *139*

an el folio..... del libro letra.....  
No. *46* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....  
hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *9* de *Agosto* de *1948*

*A. E. Macabita*  
efe. de las Oficinas del Senado

